JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* y en contra de *Adriana Marcela Rodríguez Piedrahita,* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4160481861586303

1. Por la suma de $1’071.457,oo -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de $131.784,oo M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

3. Por la suma de $26.781,oo M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

4. Por la suma de $91.800,oo M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 207419275016

6. Por la suma de $26’940.136,84 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

7. Por la suma de $7’329.193,53 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

8. Por la suma de $3’131.024,34 M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

9. Por la suma de $320.341,92 M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 9º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 493532111

11. Por la suma de $21’853.042,27 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

12. Por la suma de $8’056.569,79 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

13. Por la suma de $7’071,oo M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

14. Por la suma de $324.927,29 M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

15. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 14º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 379361815140511

16. Por la suma de $26’940.136,84 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

17. Por la suma de $7’329.193,53 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

18. Por la suma de $3’131.024,34 M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

19. Por la suma de $320.341,92 M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 19º, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

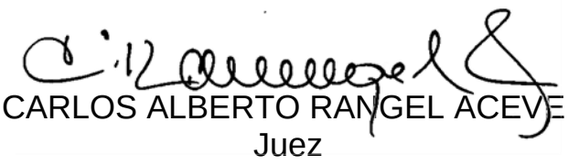

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez